



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/05/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2016 00953 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM URIBE ARDILA	JHON FABIO PRADA SUAREZ C.C. No. 91075647	Auto Nombra Curador Ad - Litem y avoca conocimiento	02/05/2023	1	
68307 40 89 002 2016 00953 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM URIBE ARDILA	JHON FABIO PRADA SUAREZ C.C. No. 91075647	Auto de Tramite ordena enviar oficio	02/05/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00182 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ	CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA	Auto Ordena Oficiar y avoca conocimiento	02/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00182 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ	CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles Y toma nota de remanente	02/05/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00561 00	Ejecutivo Singular	D y S SAS	BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA	Auto Requiere a la Parte Demandante para que cumpla con el trámite de notificación y avoca conocimiento	02/05/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00121 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	MARIA GEORGINA HERNANDEZ	Auto Requiere Apoderado y avoca conocimiento	02/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud de emplazamiento y se realizó la consulta en la página web del BDUADRES del demandado para obtener más datos de notificación. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2021-00182-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ contra CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA.

2.- Por otra parte, el vocero judicial de la parte ejecutante allega el diligenciamiento de citatorio para la notificación personal del demandado CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA, el cual fue remitido a las direcciones indicadas en el escrito genitor del proceso - 1) Carrera 34ª No. 44-38 barrio El Paraíso del Municipio de Girón y; 2) correo electrónico mariazucenaparra@hotmail.com certificándose por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., que el resultado fue negativo, toda vez que *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”* y *“No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita”*. –Archivo PDF 004 Cd.1-. Por lo que solicita se ordene el emplazamiento.

Previo a ordenar el emplazamiento y conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P. se **ORDENA REQUERIR:**

- a. COOSALUD EPS., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia del demandado **CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.222.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

b. A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCREDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia de la demandada **CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.222.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

3.- PREVÉNGASE al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico franciluna@gmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

4.- ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



luna@gmial.com j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

5.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c1eef5639904e267c454b4026db2b7f34730daf51d06a486558cf79fa37b39**

Documento generado en 02/05/2023 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia cuenta con solicitud de librar despacho comisorio para el secuestro de bien inmueble. Se informa, además, que reposa dentro del expediente oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, solicitando tomar nota del embargo del remanente. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2021-00182-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las solicitudes de medidas cautelares – comisión para diligencia de secuestro, radicadas mediante memoriales de fechas 26/04/2022, 07/06/2022, 23/08/2022, 29/09/2022, 15/03/2023, por resultar procedente conforme al art. 599 del C.G.P., se accederá a ella. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró satisfactoriamente la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-164242.

Por otra parte, milita en la foliatura Oficio de este mismo juzgado mediante el cual se comunica la orden de embargo del remanente de los bienes del demandado CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA, decretada al interior del proceso Ejecutivo de radicación 683074003002-2022-00375-00, adelantado por OFELIA LEÓN REMOLINA.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-164242**, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.222; consistente en el Lote de Terreno ubicado en la Carrera 34 A # 44-38 del barrio El Paraíso del municipio de Girón, cuyos linderos y especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4156 del 22 de noviembre de 2019 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., y la de designar secuestre, advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo del remanente de los bienes del demandado CÉSAR AUGUSTO PARRA CABRERA, decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, dentro del proceso Ejecutivo radicado 683074003002-2022-00375-00, adelantando por OFELIA LEÓN REMOLINA. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio correspondiente informando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76033bb8d29920f2a9b33426c6450b977fc8f3a89436253e0cd7d3b7ae93b58b**

Documento generado en 02/05/2023 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento, así como milita solicitud de requerir al curador designado. Sírvase proveer. Girón, mayo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2016-00953-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por WILLIAM URIBE ARDILA contra JHON FABIO PRADA SUAREZ.

Por otra parte, militan solicitudes de requerir al abogado EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA, designado como Curador Ad Litem de la parte demandada mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, ya que pese haber sido notificado de la designación no concurrió a tomar posesión del cargo.

Revisado el expediente, se advierte que el Juzgado Segundo Promiscuo de Girón, libró oficio No. 817 de fecha 28 de febrero de 2020, dirigido al curador designado (PDF 015 Cuaderno Principal), posteriormente en los archivos PDF 015 y 016 del Cuaderno Principal, la vocera judicial de la parte demandante allega memoriales donde consta el envío del oficio al correo electrónico litigante1@fianzacreidtosantander.com sin haber obtenido respuesta alguna.

Sería del caso proceder en la forma indicada en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., si no es porque se advierte que en el expediente no obran datos de identificación, ni de la tarjeta profesional del abogado designado como Curador Ad litem, lo cual también impide consultar en el aplicativo SIRNA si el profesional del derecho cuenta con otra dirección o datos de notificación.

En ese orden, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P., **SE RELEVA** al abogado EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA del cargo de curador ad litem y, en su lugar, se **DESIGNA** como Curador Ad Litem del demandado al abogado **JULIAN SERRANO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424, tarjeta profesional No. 60.999, dirección oficina ubicada en la CALLE 54 No. 36 – 28 Piso 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico notificacionesjudiciales@abogadoulanseros.com.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. **ADVIERTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P. Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

PREVÉNGASE a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial, el cual fue remitido por este despacho el día 17/02/2023 al correo electrónico adriana.duran@fundaciondelamujer.com el cual se encuentra registrado en SIRNA.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f56ef2fe5812aba450e0dbc058ae1a58cdad75c764742afe585695023e732**

Documento generado en 02/05/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la cuenta con solicitud de remitir oficio de embargo. Sírvase proveer. Girón, mayo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2016-00953-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Milita solicitud de elaboración de un nuevo oficio o de envío del oficio No. 818 del 28/02/2020 dirigido ante la Dirección de Transito de Floridablanca, a fin de proceder al registro de la medida de embargo.

Como quiera que mediante auto de fecha 28/02/2023 (archivo PDF 006 cuaderno 2), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón Santander, Despacho que conoció inicialmente este asunto decretó el embargo del vehículo distinguido con placa **CKI-692** propiedad de JHON FABIO PRADA SUAREZ, y ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito, y teniendo en cuenta lo solicitado por la vocera judicial de la parte ejecutante, por ser procedente **LIBRESE** por Secretaria un nuevo oficio comunicando la medida cautelar ya ordenada.

Para el efecto remítase el oficio a la parte ejecutante y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, a los correos electrónicos notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co correos aportados por el extremo activo, en aras de registrar la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7147240b79b6da8a20b49049bfb8b4daf5bceac9900646c6a98ac3270f129ad**

Documento generado en 02/05/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con memorial de revocatoria y otorgamiento de poder y liquidación de crédito. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2021-00561-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por D. y S. S.A.S. contra BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA.

Por otra parte, revisado el expediente visto en archivo PDF 006, la parte demandante allegó trámite de envío de citatorio con resultado negativo, certificado por la empresa certipostal, la cual constata que *“El envío se pudo entregar: NO” “Observaciones: NO RESIDE/NO LABORA FREBRERO 12 DE 2022”*, por lo que indica que se procederá a realizar la notificación del extremo demandado a la dirección electrónica brityca35@hotmail.com la que obtuvo de la base de datos de DATACREDITO EXPERIAN. Sin embargo, a la fecha no se milita en el expediente la constancia de envío de la notificación a esta última dirección.

En ese orden, ser **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada a la nueva dirección electrónica informada.

Por otra parte, milita memorial revocando el poder a la abogada Yuliana Camargo Gil, (archivo PDF 008) y, otorga nuevo mandato a la profesional del derecho Angelica María Villamizar Márquez.

En consecuencia, se tiene por **REVOCADO** el poder inicialmente conferido a la abogada Yuliana Camargo Gil y, previo a reconocer personería para actuar a la nueva vocera judicial, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva aportar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la persona jurídica D. y S. S.A.S. actualizado. Para el efecto se **ADVIERTE** a la profesional del derecho que las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



comunicaciones deben ser allegadas desde la dirección de correo electrónico inscrito en SIRNA.

Finalmente, respecto de la liquidación de crédito (archivo PDF 009) allegada por la parte demandante, el Despacho no le impartirá trámite alguno, toda vez que para este momento no se cumplen los presupuestos del artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.

ADVERTIR a la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado le remitirá al correo electrónico notificaciones@bagger.com.co por ser el inscrito en el certificado de Cámara de Comercio, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee13d79df6438814325168c556fba5529528ce751b6d1935ad3fd7fd4a8c21**

Documento generado en 02/05/2023 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y, cuenta además con solicitud de oficiar a EPS, de embargo de remanente, sin embargo, dichas solicitudes provienen desde correo distinto al inscrito en SIRNA. Sírvase proveer. Girón, mayo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00121-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de adelantado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra MARIA GEORGINA HERNANDEZ MORALES.

Por otra parte, militan solicitudes de la parte demandante de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A., y solicitud de decreto de medidas cautelares, las cuales sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que dichos memoriales, provienen de una dirección electrónica diferente a la registrada en el aplicativo SIRNA por el vocero judicial de la parte demandante, la cual no coincide con ninguna dirección inscrita, tal como consta en el archivo PDF que antecede y obra en el expediente.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En consecuencia, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **03/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1ea5dba2bc4bf7f750117640475ba294da86489fb314d20d26397cccd6b76**

Documento generado en 02/05/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>